

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar a la imprenta respectivamente para su publicación se pasaran a los editores de los mencionados periódicos.

Real orden de 5 de Abril de 1868.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINA DE PUBLICACIONES 3.ª Entresuelo derecha

TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0 50 pesetas  
dem particulares, línea o fracción. 1'00

Numero suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

Su Magestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Magestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. S. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### MINAS

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber:

Que D. Rodolfo Goetz Philippi, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 15 de Marzo último, una solicitud pidiendo la propiedad de setenta y cuatro pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre «Sara», sita en el punto llamado El Carcabón, término municipal de La Acebeda.

El terreno registrado linda: con propiedad de D. Gregorio López.

Designa las setenta y cuatro pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Noreste de un pozo antiguo situado en el Carcabón, o sea, el centro Norte, de un socabón antiguo, de ciento cincuenta metros de longitud, el cual atraviesa el camino de La Acebeda a Robregordo; desde dicho punto de partida, a primera estaca, al Oeste, 16°15'; Sur, cincuenta y seis metros con cincuenta centímetros; de primera a segunda, al Oeste, 16°15'; Sur, cuatrocientos metros; de segunda a tercera, al Sur, 16°15'; Este, trescientos metros; de tercera a cuarta, al Este, 16°15'; Norte, setecientos metros; de cuarta a quinta, al Norte, 16°15'; Oeste, doscientos metros; de quinta a sexta, al Este, 16°15'; Norte, doscientos metros; de sexta a séptima, al Norte, 16°15'; Oeste, cien

metros; de séptima a octava, al Este, 16°15'; Norte, doscientos metros; de octava a novena, al Norte, 16°15'; Oeste, doscientos metros; de novena a décima, al Este, 16°15'; Norte, cien metros; de décima a once, al Norte, 16°15'; Oeste, trescientos metros; de once a doce, al Oeste, 16°15'; Sur, doscientos metros; de doce a trece, al Sur, 16°15'; Este, cien metros; de trece a catorce, al Oeste, 16°15'; Sur, trescientos metros; de catorce a quince, al Norte, 16°15'; Oeste, ochocientos metros; de diez y seis a diez y siete, al Sur, 16°15'; Este, quinientos metros; de diez y siete a diez y ocho, al Oeste, 16°15'; Sur, cien metros; de diez y ocho a primera estaca, al Sur, 16°15'; Este, setecientos metros; quedando así cerrado el perímetro de las setenta y cuatro pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de La Acebeda, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que, los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 15 de Abril de 1918.

El Gobernador,

López Ballesteros

Pedro Pérez.

(O.—94)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Audiencias provinciales

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro, de esta Corte, seguida contra Gabriel Castrillo Rumbau y otros, por el delito de estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, se ha dictado por

la referida Sección 1.ª, auto señalando el día 27 de Marzo actual, y hora de las dos en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del Juicio Oral, mandando se cite a los testigos, Luis García Ochoa, Pedro de Valdivia y Valdivia, Manuel Herrero, Lorenzo Gómez y Segundo Pardo, cuyos domicilios se ignoran.

Como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca a declarar ante la expresada Sala, sita en el Palacio de Justicia, calle del General Castaños, núm. 1, Juzgados de 1.ª instancia, en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 4 de Marzo de 1918.

El Oficial de Sala,

Antonio Hernanz

(B.—666)

Sala de lo Criminal.—Sección 1.ª

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro, de esta Corte, seguida contra Gabriel Castrillo Rumbau y otros, por el delito de estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, se ha dictado por la referida Sección 1.ª, auto señalando el día 27 de Marzo actual, y hora de las dos en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del Juicio Oral, mandando se cite a los testigos, Zenón Rosal Martínez, Dolores de la Fuente Lillo, Ramón Garrido Valverde y Luisa Mariana Ballesteros, cuyos domicilios se ignoran; como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezcan a declarar ante la expresada Sala, sita en el Palacio de Justicia, calle del General Castaños, núm. 1, Juzgados de 1.ª instancia, en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 4 de Marzo de 1918.

El Oficial de Sala,

Antonio Hernanz

(B.—667.)

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro, de esta Corte, seguida contra Gabriel Castrillo Rumbau y otros, por el delito de estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, se ha dictado por la referida Sección primera, auto señalando el día 27 de Marzo actual, y hora de las dos en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del Juicio oral, mandando se cite a los testigos Ricardo Fernández de Grado, Martha M. D. de Aheus, Restituto Collante Obrejón, Antonio Sánchez Roda y Pablo Otero Roda, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca a declarar ante la expresada Sala, sita en el Palacio de Justicia, calle del General Castaños, número 1, Juzgados de primera instancia, en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 4 de Marzo de 1918.

El Oficial de Sala,

Antonio Hernanz

(B.—668)

La Sección 3.ª de esta Audiencia provincial, por su proveído fecha, 1.º de Marzo, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Colmenar Viejo, contra Francisca Saturnina Peralta Catalán y otros, sobre estafa, se ha servido señalar el día 11 de Abril de 1918 y hora de las dos de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite a la testigo doña Concepción San José Valdijuré, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el Juzgado (Casa de Canónigos), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 7 de Marzo de 1918.

El Oficial de Sala,

Andrés Isidro Aguilár

(B.—717.)

## Juzgados de primera instancia

## CENTRO

Ravoa Heredero (Máximo), natural de Turégano, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y tres años, hijo de Ventura y Trinidad, domiciliado últimamente en la calle de la Paz, número 5, procesado por lesiones en causa número 499-915, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, a fin de ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta.

Madrid, 16 de Marzo de 1918.

Enrique Robles.

El Secretario,

P. S.

Félix Alonso

(B.—654.)

Fernández (Margarita), cuya demás filiación se ignora, domiciliada últimamente en el Callejón de Tudescos, número 6, procesada por robo en causa número 149-918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, a fin de ser reducida a prisión en la Cárcel de su sexo.

Madrid, 18 de Marzo de 1918.

Enrique Robles

El Secretario,

P. S.

Félix Alonso

(B.—658)

Martín (Eduardo) (a) Martinito, cuya demás filiación se ignora, domiciliado últimamente en el Callejón de Tudescos, número 6, procesado por robo en causa número 149-918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, a fin de ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 18 de Marzo de 1918.

Enrique Robles

El Secretario,

Félix Alonso

(B.—657)

Del Oso N. (José), natural de Adrado (Oviedo), de estado soltero, profesión carbonero, de 20 años, hijo de padre desconocido y de Clara, domiciliado últimamente en la calle de Mesón de Paños, 17, principal, procesado por lesiones en causa núm. 542-916, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, a fin de ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 20 de Marzo de 1918.

Enrique Robles.

El Secretario,

Félix Alonso

(B.—660)

Monay (José), cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, procesado por hurto en causa núm. 1.007-917, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado del Centro, Secretaría del Sr. L. de Pando, para res-

ponder de los cargos que le resultan en dicha causa, y ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 20 de Marzo de 1918.

Enrique Robles

El Secretario,

Rafael L. de Pando

(B.—661)

## HOSPITAL

Gil Infantes (Mariano), de veintiocho años, soltero, carrero, domiciliado últimamente en la Ronda de Sogovia, número 18, Callejón núm. 13, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero, para declarar y ser reconocido por los Médicos forenses, en causa por lesiones al mismo, instruida por dicho Juzgado con el número 84-918.

Madrid, 15 de Marzo de 1918.

V.° B.°

El Juez,

Ricardo Cobos.

El Secretario,

Federico González del Rivero.

(B.—653.)

Taborcias Cuerva (Enstaquío), natural de Casa Vieja (Avila), de estado viudo, profesión ninguna, de treinta y seis años, hijo de José y Laureana, y como comprendido en el caso 1.° del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en el Arroyo de la Morera, núm. 18, bajo (Puente Vallecas), procesado por el delito de hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión.

Madrid, 16 de Marzo de 1918.

Ricardo Cobos

El Secretario,

Federico González del Rivero

(B.—655)

García Rubio (Cayo), hijo de Segundo y Antolina, natural de Miño de San Esteban (Soria), de estado soltero, profesión pulidor, de 24 años, domiciliado últimamente en la Carretera de Extremadura, núm. 12, procesado por hurto y estafa, y como comprendido en el núm. 1.° del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero, para ser reducido a prisión.

Madrid, 16 de Marzo de 1918.

Ricardo Cobos

El Secretario,

Federico González del Rivero

(B.—656)

Juan Ruiz Morales (a) El Paito, natural de Aranjuez (Madrid), hijo de Jorge y Fructuosa, de estado soltero, sin profesión, de diez y seis años, como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuicia-

miento Criminal, domiciliado últimamente en esta Corte, calle de la Arganzuela, 9, bajo, procesado por hurto, sumario 60-916, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Moreno Pastor, con objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Audiencia en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 18 de Marzo de 1918.

Ricardo Cobos

El Secretario

P. S.

Cándido Rodríguez

(B.—659)

## INCLUSA

Gómez Redondo (Rosa), hija de Gumersindo y Juana, de diez y ocho años, soltera, sirvienta, domiciliada últimamente en el Paseo de la Florida, núm. 39 y 41, bajo, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del Sr. Covisa, para la práctica de una diligencia, en causa por corrupción, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 20 de Marzo de 1918.

Félix Ruz Cara

El Escribano,

Pedro S. Covisa

(B.—622)

Moreno Alvarez (Amparo), hija de Manuel e Isidora, de diez y siete años, soltera, domiciliada últimamente en la calle del Marqués de Santa Ana, número 33, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del Sr. Covisa, para la práctica de una diligencia, en causa por corrupción, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 20 de Marzo de 1918.

Félix Ruz Cara.

El Escribano,

Pedro S. Covisa

(B.—664)

## PALACIO

Yáñez Muñoz (Emilio), natural de se ignora, de estado casado, profesión sastre, de treinta años de edad, hijo de Emilio y de Ildefonsa, domiciliado últimamente en esta Corte, calle de Guisot, número 9, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio (Secretaría del Doctor Infante, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 20 de Marzo de 1918.

Adolfo Suárez

El Secretario,

Doctor Infante

(B.—663)

## Juzgados municipales

## CHAMBERI

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Joaquín Cortés, cuyas demás circunstancias

y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 73 de 1918, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 1.° de Marzo de 1918.

V.° B.°

Félix Gil

El Secretario,

Luis Garrido

(B.—685)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Manuel Campos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.401 de 1917, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

V.° B.°

Félix Gil

El Secretario,

Luis Garrido

(B.—686)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Francisco Labarriera N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 11 de Abril, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas, núm. 1.496 de 1917, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 7 de Marzo de 1918.

V.° B.°

Félix Gil.

El Secretario,

Luis Garrido.

(B.—709.)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Antonio Fernández Alvarez y Conturier Georges Max, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 11 de Abril, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas, número 1.439 de 1917, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 7 de Marzo de 1918.

V.° B.°

Félix Gil.

El Secretario,

Luis Garrido.

(B.—711.)

## INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 50 de orden del año 1918, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en

atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día veintidós del mes de Abril, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores D. Ramón Cilla y D. Gonzalo González, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Dolores López García, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

V.º B.º

Medina

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.  
(B.—674.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 2.161, de orden del año 1917, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día veinticuatro del mes de Abril, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los Sres. D. Ramón Cilla y don Gonzalo González, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Mariano Pinador Gómez, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 4 de Marzo de 1918.

V.º B.º

Medina

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara  
(B.—675)

**Ayuntamiento de Madrid**

*Secretaría*

Esta Excm. Corporación, en sesión de 15 de Marzo, con la sanción de la Junta municipal, en la de 1.º del corriente, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el suministro, de menestra y utensilio para los acogidos, en el segundo departamento de Nuestra Señora de la Paloma, y Escuela-Albergue de niños abandonados, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

*Facultativas*

1.º La contrata empezará a regir

el día siguiente al en que se firme la escritura de adjudicación, y terminará el 31 de Diciembre de 1919.

2.º El contratista se obliga a entregar por su cuenta diariamente las raciones de menestra y utensilios que se le pidan, por lo menos, con doce horas de anticipación, por el Sr. Subdirector, y a la hora que éste señale.

3.º El precio tipo para la subasta será el de cincuenta y cinco céntimos de peseta cada ración.

4.º Cada ración se compondrá de las especies siguientes:

**A la comida**

|   |               |
|---|---------------|
| Carne sin hueso.....                              | 62'000 gms.   |
| Tocino.....                                       | 15'000 »      |
| Garbanzos.....                                    | 86'268 »      |
| Arroz.....  | 28'756 »      |
| Patatas.....                                      | 57'512 »      |
| Aceite.....                                       | 00'033 litros |
| o sea tres litros 300 milímetros cada 100 plazas. |               |
| Ajos.....   | 02'300 gms.   |
| Cebollas.....                                     | 09'201 »      |
| Pimentón.....                                     | 02'300 »      |
| Sal.....  | 18'430 »      |
| Carbón de piedra.....                             | 250'000 »     |
| Vinagre.....                                      | 00'005 »      |

**A la cena**

Domingo.—Judías, 115 gramos por plaza.

Lunes.—Lentejas, 115 ídem y 15 gramos de tocino por ídem.

Martes.—Judías, 115 gramos por plaza.

Miércoles.—Patatas, 150 ídem y 57 íd. de judías por ídem.

Jueves.—Patatas, 300 ídem y 75 ídem de carne sin hueso por ídem.

Viernes.—Patatas, 150 ídem y 57 ídem de judías por ídem.

Sábado.—Patatas, 300 ídem y 75 ídem de carne sin hueso por ídem.

En los días de vigilia se sustituirá la carne por bacalao y el tocino por aceite.

5.º Embebido en el precio del racionado, el contratista se compromete a suministrar en los días que correspondan, los géneros siguientes:

Año nuevo, 1.º de Enero.—200 gramos de carne de cordero por plaza.

Reyes, 6 de Enero.—Un chorizo y un huevo por plaza.

Jueves Santo.—100 gramos de escabeche de bonito por ídem.

Viernes Santo.—100 gramos de ídem por ídem.

Pascua de Resurrección.—200 ídem de cordero lechal por ídem.

El día de los exámenes en Julio.—150 gramos de carne de vaca por ídem.

San Bernardino, 20 de Mayo.—Un chorizo por plaza.

Nuestra Señora de la Paloma, 15 de Agosto.—200 gramos de merluza por ídem.

Nochebuena, 24 de Diciembre.—200 ídem de escabeche de pescadilla por ídem.

Navidad, 25 de Diciembre.—150 ídem de lomo de cerdo por ídem.

6.º Los artículos han de reunir las condiciones siguientes:

Garbanzos de Castilla, blancos rugosos e iguales, perfectamente limpios, de buena coadura y que no pasen por la del criba núm. 29; deben ade-

más reunir las condiciones de no contener más de un 4 por 100 de granos partidos o secos.

Judías del Barco o leonesas, de color blanco brillante, sin polvo ni mancha, adherido a su envoltente y completamente secas. Al tomar un puñado en la mano y comprimirlas, deberá escurrirse con facilidad, siendo los granos duros y de buena coadura en la forma establecida para los garbanzos.

Arroz. Será de Valencia, presentará todos los granos secos, blandos, enteros, iguales y exentos de los envoltentes o películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas.

Patatas. Serán de regular volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, no presentado señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos; prefiriéndose la llamada morena o de riñón sobre la flamenca.

Tocino. Será de una regular dureza, muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio o descomposición; su espesor medio, será de cuatro a ocho centímetros, debiendo ser procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna, siendo rechazado el que presente indicios de descomposición o de contener larvas o gérmenes de insectos entozoarios o de virus infecciosas.

No será admisible para el peso en la entrega del tocino, más cantidad de sal que la que esté naturalmente adherida al mismo.

La carne ha de ser de vaca fresca, de primera, precisamente de tapa o de cadera, y deberá presentarse cubierta de grasa consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanginolentos, lívidos, viscosos y decolorados, y sin nada de hueso, será procedente de reses sacrificadas en los Mataderos públicos el día antes de ser consumida.

El bacalao será del llamado de Escocia, presentándose en bacaladas de regular grosor y tamaño, no computándose, claro está, para el peso, las celas, aletas y extremidades de las mismas, que se cortarán antes de proceder a aquél.

El aceite será puro de oliva, de la mejor clase, perfectamente clasificado y de buen color.

Los chorizos serán de superior calidad, bien creados, y el peso mínimo de cada uno, será de ochenta gramos.

Los huevos serán frescos y su peso en docena no será inferior a seiscientos gramos.

El carbón de piedra será de Asturias, igual al mejor que de su clase se expendan en los establecimientos públicos.

La cocción de todas las legumbres ha de ser perfecta, en término que en el tiempo máximo de tres horas, sin procedimiento alguno extraño a la misma que las reblandezca, ni preparación alguna, resulten cocidas y suaves por la simple ebullición en agua clara.

7.º El contratista tendrá constantemente en los Establecimientos, existencias de menestra y utensilios suficientes para dos meses de suministro, a cuyo efecto, se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los géneros, así como también la reparación y acomodamiento del local y el deterioro o pérdida que puedan sufrir las especies depositadas e almacenadas.

8.º El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas, una en poder del contratista y otra en el de la persona que el Sr. Subdirector designe, a fin de que cuando haya que abrir para la extracción y reposición de la menestra, intervenga uno y otro, inspeccionando el representante de la Subdirección el servicio y entrega diaria de las raciones, y cuidando, bajo su más estrecha responsabilidad, de que dichas raciones reúnan las condiciones de que se deja hecha mención.

9.º Los Colegios facilitarán dentro del depósito destinado al efecto, los cajones y útiles necesarios para la menestra, y de los cuales se hará cargo el abastecedor por medio de inventario y responderá en absoluto, siendo de cuenta del mismo, la reposición y recomposición de los deterioros que éstos sufran.

10. El examen de los artículos que quedan indicados en las cláusulas cuarta, quinta y sexta, se hará a su entrada en el almacén o depósito, y al sacar a la cocina para su condimentación lo que diariamente se necesitan, serán reconocidos por el Sr. Subdirector y Profesor de medicina del Establecimiento.

El Sr. Subdirector llevará nota de las entradas y salidas de las raciones, lo cual se confrontará a su debido tiempo por medio de liquidaciones mensuales que presentará el contratista.

11. Los artículos que no reúnan las condiciones que quedan citadas, se devolverán en el acto de advertirle, siendo obligación del contratista reponerlas inmediatamente, y en caso de no hacerlo, se adquirirá por la Subdirección a costa del contratista. Si las devoluciones se repitieran más de dos veces, podrá imponérsele, por la Alcaldía Presidencia, multas en relación con la importancia de las faltas cometidas en el suministro.

12. El consumo de las raciones que se calcula en el tiempo expresado en la condición primera, es el de 346.500, no teniendo el contratista derecho a reclamación alguna, si el consumo fuese mayor o menor que el indicado.

13. Los precios tipos de los distintos artículos que constituyen el racionado diario y que han servido de base para el cálculo del importe de la ración para la formación de este pliego, son los siguientes, con el aumento de un 17'02 por 100:

|              |           |
|--------------|-----------|
| Ajos.....    | 0 20 kilo |
| Arroz.....   | 0 60 »    |
| Bacalao..... | 1 45 »    |
| Carbón.....  | 0 075 »   |

|                       |      |        |
|-----------------------|------|--------|
| Carne..               | 2 80 | >      |
| Cebollas..            | 0 20 | >      |
| Cordero..             | 1 50 | >      |
| Escabeche de bonito.. | 2 50 | >      |
| Idem de pescadilla    | 1 25 | >      |
| Garbanzos..           | 0 75 | >      |
| Julias..              | 0 60 | >      |
| Lentejas..            | 0 50 | >      |
| Lomo de cerdo..       | 2 25 | >      |
| Merluza..             | 1 50 | >      |
| Patatas               | 0 12 | >      |
| Pimentón..            | 1 50 | >      |
| Sal..                 | 0 05 | >      |
| Tocino..              | 1 80 | >      |
| Chorizos..            | 3 50 | docena |
| Huevos..              | 1 20 | >      |
| Aceite..              | 1 10 | litro  |
| Vinagre..             | 0 25 | >      |

14.ª El importe de la menestra que haya sido suministrada por el contratista, será abonado por mensualidades vencidas en la Tesorería del Excelentísimo Ayuntamiento, mediante cuenta justificada que presentará por duplicado en la Contaduría del mismo, con la conformidad del Subdirector, toma de razón del Interventor y V.º B.º del Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente.

15. No obstante lo consignado en la condición primera, al término de la contrata, se entenderá ésta prorrogada, hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, al objeto de contratarle nuevamente si en ellas no hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41 de la citada Instrucción, para obtener la excepción reglamentaria.

Madrid, 19 de Febrero de 1918.

El Director,

Emilio Fernández Cano.

#### Económico-administrativa

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales el día 24 de Mayo de 1918, a las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los Sres. Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de ciento noventa mil quinientas setenta y cinco pesetas, calculado el consumo en trescientas cuarenta y seis mil quinientas raciones y la ración en cincuenta y cinco céntimos de peseta, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura

consignada en el presupuesto vigente por lo que respecta al año actual.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 4.764'38 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nancan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, la cantidad de pesetas 9.528'75, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado, y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El excelentísimo Ayuntamiento, sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el

contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pud era dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al afecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública, el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder, ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Director de los Colegios, visada por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condicio-

nes estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, 23 de Febrero de 1918.

El Secretario,

F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 19 de Abril de 1918.

V.º B.º

El Secretario,

F. Ruano.

El Oficial de Negociado,

Francisco Díaz Villar.

#### Modelo de proposición

Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar a la subasta de suministro de menestra y utensilio para el Colegio de Nuestra Señora de la Paloma (2.º departamento).

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación, para contratar el suministro de menestra y utensilio para los acogidos en el 2.º departamento de los Colegios de Ntra. Sra. de la Paloma y Escuela albergue de niños abandonados, hasta 31 de Diciembre de 1919, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días... y de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con la baja de... tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid... de... de 191...

(Firma del proponente).

(E.—174)

#### LOS MOLINOS

Se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1917.

Los Molinos, 15 de Marzo de 1918.

El Alcalde,

Pedro Martín,

#### VILLAMANRIQUE DE TAJO

Las cuentas de fondos municipales de esta villa del año último de 1917, se hallan terminadas y de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villamanrique de Tajo a 20 de Marzo de 1918.

El Alcalde,

Félix Manzaneros